

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Medellín**

Medellín, tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-013-2011-00302-00
DEMANDANTE	BAYRON TAMAYO TORO
DEMANDADO	FRANCISCO MARIO DIEZ MEJÍA
PROVIDENCIA	AUTO 1995V
DECISIÓN	No accede, realiza control de legalidad.

En atención al memorial que antecede, en el que la apoderada del demandante solicita que se le reconozcan unos pagos realizados, se le informa a la memorialista que su solicitud no es de recibo, toda vez que son nuevas obligaciones que no han sido debatidas en el presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas erogaciones eventualmente serían reconocidas al rematante a quien se le adjudique el bien de conformidad con lo determinado en el artículo 455 del C.G.P. Sin embargo, en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

En atención a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, advierte el despacho que, por auto de 10 de diciembre de 2019 se corrió traslado del avalúo catastral del bien inmueble por la suma de \$47.834.395,5. Sin embargo, en memorial de 19 de julio de 2018 se aportó avalúo comercial donde se puede observar que el valor del bien es mucho mayor que el determinado en el avalúo catastral. En este estado de las cosas, y haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.P.G. y 286 del C.G.P., se requerirá a la interesada para que aporte avalúo comercial y catastral de los bienes inmuebles objeto de las medidas cautelares, lo anterior en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer el valor real de los bienes inmuebles avaluados y secuestrados y de esta manera proteger los derechos tanto del deudor como del acreedor.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
--